



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3586

**POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR
VISUAL TIPO AVISO – MURAL ARTISTICO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho de gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



48
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3586

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia

propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el servicio público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000.





de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2010ER32910 del 15 de junio de 2010, la Universidad del Bosque, con Nit. 860.066.789-6, Representada Legalmente por Carlos Felipe Escobar Roa, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.521.534, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento tipo Aviso –Mural Artístico, instalado en la Avenida Carrera 9 No. 131 A Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Concepto Técnico No. 16140 del 5 de octubre de 2010, en el que concluye lo siguiente:

"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de elemento tipo **Mural Artístico**.

2. ANTECEDENTES:

- a. *Texto de publicidad: SIN PUBLICIDAD.*
- b. *Tipo de elemento: Mural Artístico*
- c. *Ubicación: Fachada*
- d. *Área de exposición: 77.28 m²*
- e. *Tipo de establecimiento: Individual*
- f. *Dirección publicidad: Avenida Carrera 9 No. 131 A-02*
- g. *Localidad: Usaquén*
- h. *Sector de actividad: Zona de equipamientos colectivo.*
- i. *Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante.*



- j. Antecedente: 2010EE2119 de 18/05/2010
k. Solicitud de Registro radicado: No. 2010ER15961 DE 25/03/2010

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. Condiciones generales: Murales **artísticos: Para** los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos pintan directamente sobre los muros de la culatas de las edificaciones y muros cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicios algunos; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en el mural ni en murales diferente. PARAGRAFO: Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros cerramiento, de lotes sin desarrollo. (Artículo 25, Decreto 959/00)

4. **VALORACIÓN TÉCNICA El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales:** De conformidad con el dec. 506/2003 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

5. CONCEPTO TÉCNICO

- a. Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2010ER32910 de 15/06/2010 ya que cumplió con los requisitos exigidos.
b. Sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de cuatro (4) años.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Externa Visual tipo Aviso -Mural Artístico, presentada por la Universidad del Bosque, con Nit. 860.066.789-6, Representada Legalmente por Carlos Felipe Escobar Rodríguez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.521.534, mediante radicado No. 2010ER32910 del 15 de junio de 2010, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normativa vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 16140 del 22 de octubre de 2010, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente -.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3586

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por la Universidad del Bosque, con Nit. 860.066.789-6, Representada Legalmente por Carlos Felipe Escobar Roa, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.521.534, teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico precitado, el Despacho encuentra que los elementos de Publicidad Exterior Visual, cumplen con los requisitos establecidos en los Decretos 506 de 2003 y 959 de 2000, por lo que considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 3, Literal b) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) b) Avisos: Cuatro (4) años (...)"

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual"

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal a) lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: "d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3586

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece con las funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ... Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo en todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g) que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera específica la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorrogas, traslado,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3586

desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Universidad del Bosque, con Nit. 860.066.786, Representada Legalmente por Carlos Felipe Escobar Roa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.521.534, el Registro Nuevo para la publicidad Exterior Visual Tipo Aviso -Mural Artístico, instalado en la Avenida Carrera 9 No. 131 A-02, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad, como se describe en la continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	Universidad del Bosque	No. SOLICITUD DE REGISTRO:	No. 2010ER32910 del 15 de junio de 2010
TEXTO PUBLICIDAD:	Sin publicidad	TIPO ELEMENTO:	Aviso Mural Artístico
UBICACIÓN:	Fachada	FECHA VISITA:	No fue necesario
TIPO DE SOLICITUD:	Expedir un registro nuevo.	USO DE SUELO:	Zona equipamiento cfolectivol





Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso en cada fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, donde se puedan localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado con materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede estar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al primer párrafo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

VIGENCIA:	Cuatro (4) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	ILUMINACIÓN:	Puede contar con iluminación.
------------------	--	---------------------	-------------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presenten condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan esta materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual acarrearán la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1599 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3586

normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Avión con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente a Carlos Felipe Escobar Roa, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.521.534, Representante Legal, de la Universidad del Bosque, con Nit. 860.066.789-6, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 B bis No. 132-11, de esta Ciudad.

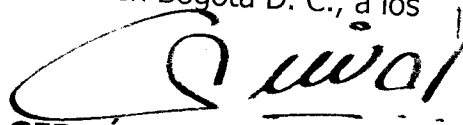
ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de esta Ciudad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

14 JUN 2010


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

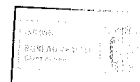
Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Concepto Técnico: 16140 de 22 de octubre de 2010
Radicado: 2010ER32910 del 15/06/2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Juan. Resolución N. 3566/11
Cristóbal Juanes Patricia.
Apoderada.

Boys to DC.

52.125.808

Escrituras
To TAB # 132-11
6489000
D' Felipe Letrado

8 1000-2011

OLIVER